

EL CONSEJO RECTOR

CONSIDERANDO

Que la UPACIFICO, a lo largo de su historia, ha mantenido y mantiene políticas claras sobre el comportamiento esperado de los miembros de su comunidad académica.

Que los Estatutos de la UPACIFICO, de forma reiterativa, en cada una de sus versiones, y demás normativas, definen los principios, campo de acción y sanciones que permiten evaluar el comportamiento de un miembro de la comunidad.

Que la LOES 2010 dispone la reforma de Estatutos de la Universidades y Escuelas Politécnicas,¹ sobre lo cual la UPACIFICO ha entregado al CES, conforme manda la LOES, dos versiones en Abril 2011 y en Enero 2013, (sin que hasta la fecha el CES se hubiere pronunciado sobre ninguna de ellas.)

Que la LOES 2010, en el Título XI, dispone sanciones a los miembros de una comunidad académica.

Que el CES ha emitido el “Reglamento de Sanciones”.²

Que, una recopilación de las políticas y principios de la UPACIFICO, así como una actualización de las normas y procedimientos con las nuevas regulaciones ante mencionadas; es una herramienta de consulta permanente, para que cada uno de los miembros de la comunidad, conozca la valoración de sus propios actos, cumpla y haga cumplir la normativa existente, en favor de la armonía social de la comunidad académica a la que se pertenece y pueda prever las consecuencias de sus actos.

Que se debe actualizar el Reglamento de Disciplina Académica (Resolución Administrativa # 3 de 19 de junio de 2008)

RESUELVE

Sobre la base de las normas y principios existentes, expedir la Codificación con las reformas y actualizaciones de:

¹ Ley Orgánica de Educación Superior LOES 2010

² Resolución No. RPC-SO-10-No.041-2012 de 21 de marzo de 2012

**NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS
INSTITUCIONALES QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DE LOS
INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD
EN UN MARCO DE ETICA Y RESPONSABILIDAD**

CAPITULO I

Declaraciones, Políticas y Normas

Art. 1.- Declaración³: La UPACIFICO, está adherida a los principios universales contenidos en:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (UNDH – 1948)

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”, incluyendo a las personas con distintas discapacidades gozando de todos sus derechos y libertades sujetas a las normas disciplinarias de la Institución.

2. Responsabilidad Social:

- a) La UPACIFICO suscribió en 2008 la “Convención para la Educación en Gerencia Responsable” PRME de Naciones Unidas.
- b) La UPACIFICO es una organización de apoyo al "Pacto Mundial" (Global Compact) de Naciones Unidas, para la promoción en la sociedad civil de la adopción de los 10 principios de la Declaración del Pacto.

3. La UPACIFICO rechaza el comportamiento de cualquier forma de acoso sexual de autoridades o profesores a estudiantes o empleados.

Entiéndase acoso sexual:

- la actitud persistente de persecución o galanteo en contra de la voluntad de la acosada o del acosado;
- las actitudes de represalia, discriminación o chantaje de la autoridad o profesor con el fin de doblegar la voluntad del o la acosada para los fines del acosador; y,

³ Estatutos Agosto 2012 y Enero 2013, Art.8

- el abuso de autoridad concediendo favores, derechos o beneficios a estudiantes o trabajadores que no cumplieren con los requisitos necesarios para haberlos obtenidos

Art. 2.- Principios y Valores⁴:

La columna vertebral de los principios de la UPACIFICO se fundamenta en el servicio a la humanidad y la conservación del planeta, sustentada en autonomía responsable, equidad, pertinencia, calidad, pensamiento ecuménico, producción científica y tecnológica.

La Universidad, en sus actividades, fomentará la articulación de los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

La UPACIFICO promueve, en la comunidad universitaria el accionar dentro de los siguientes valores:

Eficiencia:

Alcanzar las metas institucionales, mediante la optimización de los recursos disponibles.

Integridad:

Cumplir con lo que decimos, somos rectos, nuestros actos son congruentes con nuestras palabras.

Honestidad

Tratar con sinceridad y respeto a todos los actores que rodean a la UPACIFICO, partiendo de los principios de la verdad y justicia que nos caracterizan.

Credibilidad:

Generar información veraz, confianza y conocimiento en lo que hacemos.

Competitividad:

Ofrecer un servicio educativo del más alto valor que nos diferencia de los demás.

Innovación

Avanzar con la aptitud de adelantarnos al cambio, produciendo ideas innovadoras en nuestra actividad educativa.

Responsabilidad Social

Estamos comprometidos con una gestión educativa que incluya el desarrollo sostenible, la gestión de la diversidad, el respeto por las personas y trabajadores, que redunde en una mejor sociedad.

⁴ Estatutos Agosto 2012, Enero 2013, Art. 6, aprobados por el Consejo Rector Acta s/n del 08 de abril 2011, Acta # 4 del 31 de agosto de 2012, respectivamente.

Disciplina

Son normas de conducta y ética profesional, que reinan y enriquecen la vida cotidiana y el ejercicio profesional.

Excelencia Académica

Realizar evaluaciones periódicas para el mejoramiento continuo de la institución y garantizar el cumplimiento de los indicadores de calidad educativa que conducen a la excelencia académica.

CAPITULO II

Del Comportamiento Esperado de Profesores

Art. 3.- De la Facultad ⁵

La Facultad comprende todos los profesionales que colaboren de forma temporal o permanente con la Universidad Del Pacífico, sea su colaboración en la cátedra impartida, asistida, investigación, desarrollo, asesoría o acompañamiento.

Los miembros de la Facultad, tienen la obligación moral y ética de compartir sus conocimientos con los estudiantes, razón por la cual perciben una remuneración de la Universidad. Además, ellos deben aportar a la institución con proyectos de investigación, evaluación o desarrollo en sus áreas de experticia, para lo cual existirá, común acuerdo entre las partes mediante contrato con el Rectorado de la Universidad Del Pacífico.

Art 4.- De las Responsabilidades de los Docentes ⁶

Además de las obligaciones y responsabilidades antes señaladas, los docentes de la Universidad Del Pacífico, sin perjuicio de su categoría, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior⁷ y el Reglamento de Desarrollo de Carrera, Escalafón y Remuneración del Personal Docente de la UPACIFICO y sus reformas.
- b. Obtener el mínimo del puntaje de evaluación y de no cumplir con este requerimiento, será causal suficiente para la reclasificación de la categoría del profesor y si fuere reincidente para el retiro de la Universidad.
- c. En ejercicio de la libertad de cátedra debe mantener actualizado su Syllabus en relación con los avances de la ciencia y las competencias de la carrera, para lo cual debe realizar investigación académica y curricular, redacción, estructuración,

⁵ Codificación Académica – Abril 2010, Capítulo X

⁶ Resolución 02-2009 del 14 de Diciembre de 2009, Artículo 11, Desarrollo de Carrera Escalafón y Remuneración de Personal Docente de la Universidad Del Pacífico y su reforma Diciembre 14, 2012

⁷ Resolución RPC-SO-037-No.-265-2012 de 31 de octubre de 2012, “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” Gaceta Oficial CES

revisión y modificación de contenidos de materias y syllabus, así como la redacción de casos de estudio, en coordinación con los Jefes de Área, Decanos y los profesores de la materia de los otros campus.

- d. Concurrir a las sesiones, exámenes, grados, reuniones de área y demás actos universitarios a los que fueren citados u ocasionales por las autoridades universitarias.
- e. Suministrar los informes que le pidieren sobre cualquier asunto relacionado con la cátedra que desempeña.
- f. Entregar las calificaciones de los exámenes en un plazo de setenta y dos horas contados a partir de la fecha del examen. En caso contrario el Decano, podrá exigir la devolución de los mismos para que sean calificados por otros docentes, si fuere el caso, con la respectiva sanción.
 - Se descontará hasta el 10% del total de su sueldo mensual, de la materia en la cual incurriere la falta.
- g. Suscribir las Actas de Calificaciones, Tesis, Proyectos de Grados y Tribunales. En caso de impedimento insubsanable del profesor a quien corresponda firmar, el Consejo Directivo de cada Sede, dispondrá que la Coordinación Académica sienta la respectiva razón y autorice al Decano la firma, por delegación, de los documentos que hicieren falta.
- h. Colaborar con los programas de investigación, publicaciones, trabajos de seminarios y más actividades académicas.
- i. Colaborar con su respectiva área en la elaboración y revisión de los programas de sus materias.
- j. Cumplir a tiempo con su asistencia y horarios de clase en por lo menos el 98% de sus clases o tomar las medidas precautelatorias, con por los menos 24 horas de anticipación, para informar a los estudiantes de cualquier cambio. El profesor tendrá dos clases de su carga académica, para justificar retraso o ausencia por causas de fuerza mayor, sin perjuicio de las clases compensatorias.
- k. Cumplir las demás obligaciones y ejercer las atribuciones establecidas en la LOES, el Estatuto y los Reglamentos de la UPACIFICO.

Art. 5.- El profesor en el ejercicio de la cátedra y en sus actividades dentro de la comunidad, deberá promover:⁸

- a) La inserción y desarrollo de la Universidad al más alto nivel de competitividad y excelencia académica
- b) Cumplir con los objetivos de la Universidad establecidos en el Estatuto.
- c) Aportar, en la aplicación del mini-curriculum de su materia, a la formación desarrollo del perfil de empresario en el estudiante.
- d) Administrar con su ejemplo y firmeza, las normas de disciplina y responsabilidad del estudiante, el respeto a la comunidad universitaria, y el absoluto respeto a los derechos humanos, a la igualdad de sexos, razas y religiones.
- e) La actualización constante de la disciplina en la que dicta su cátedra a través de: la investigación de avances tecnológicos y científicos en las áreas de su competencia y la participación de los estudiantes en actividades de investigación básica y aplicada.

⁸ Estatuto 2002, Capítulo V, Art 8. De los Profesores

El profesor, deberá demostrar su participación, vinculación, e integración con la comunidad y estar involucrado con la Misión, Visión y Objetivos de la Universidad, participando de manera activa en las Reuniones de Facultad, de Áreas, programas de capacitación y las demás a la que fuere convocado.

La Universidad, por su parte, respeta las convicciones personales del catedrático y se adhiere al principio de libertad académica del profesor en el ejercicio de la cátedra.

La Universidad no permitirá a sus profesores ningún tipo de proselitismo.

CAPITULO III De Estudiantes y Graduados de la UPACIFICO⁹

Art. 6.- Para ser estudiante de la UPACIFICO, se requiere estar debidamente matriculado en la respectiva Facultad de pregrado o en el Sistema de Postgrado, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios de la UPACIFICO.

Art. 7.- Los derechos y obligaciones de los estudiantes, las normas académicas, disciplinarias y sistemas de evaluación, constan en el Reglamento Académico de la Universidad, Código de Honor y demás Resoluciones de los respectivos cuerpos Colegiados y demás instructivos y disposiciones del Rectorado.

Los estudiantes de la Universidad deberán observar las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos; el respeto a la comunidad universitaria, a los derechos humanos, a la igualdad de sexos, razas y religiones.

Los estudiantes están obligados al cumplimiento del Código de Honor de Estudiantes.

Art. 8.- Son faltas de los estudiantes de la UPACIFICO: ¹⁰

- a) La violación de la LOES, los Estatutos y Reglamentos de la UPACIFICO, así como la inobservancia de las disposiciones emanadas de autoridades y profesores de la Universidad;
- b) La lesión a la dignidad o prestigio de la Universidad, autoridades, profesores, trabajadores o compañeros;
- c) Las faltas cometidas contra el Código de Honor de los Estudiantes de la Universidad Del Pacífico
- d) La inasistencia a clases teórico – prácticas efectivas en un porcentaje superior al 15% así como la inasistencia a clases prácticas y de laboratorio efectivas según su programa;
- e) La inasistencia a las elecciones universitarias convocadas oficialmente;
- f) La alteración del orden que impida el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución;
- g) El atentado contra los bienes que estén bajo su custodia o uso, o la oposición a la utilización y funcionamiento de ellos; y,

⁹ Estatutos 2002, Capítulo VI de los Estudiantes

¹⁰ Estatutos 2002, Sección Quinta, Art 52 De las Faltas de los Estudiantes

h) La suplantación, adulteración o falsificación de documentos universitarios.

Art 9.- Código de Honor ¹¹

Todo estudiante, al ingresar a la UPACIFICO, deberá conocer el Código de Honor y firmar su adhesión en el Departamento de Bienestar Estudiantil.

El Código de Honor deberá ser archivado en la carpeta personal del estudiante en *varios*.

(Ver Formato 13 – Código de Honor)

CAPITULO IV
Del Régimen de Sanciones para las y los Estudiantes,
Profesores o Profesoras, Investigadores o Investigadoras,
Servidores, Servidoras y las y los Trabajadores ¹²

Art 10.- Reglamenta la implementación del Artículo 207 de la LOES

“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,*

¹¹ Codificación Académica – Abril 2010, Capítulo IX, Art 61- 63 Código de Honor de Estudiantes, Régimen de Sanciones, Régimen de Elecciones y Estatuto del Comité Estudiantil

¹² LOES 2010 Art. 207

g) *Cometer fraude o deshonestidad académica.*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación del Órgano Superior;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.”

Art 11.- Según la gravedad de las faltas en las que incurrieren los profesores (a) investigadores (a), estudiantes de la UPACIFICO, todos los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso y las sanciones se determinarán en tres categorías¹³:

1. Sanciones Leves

Serán el resultado de faltas incurridas de uno o varios profesores o estudiantes bajo el parámetro de no haber afectado a terceras personas, bienes físicos, materiales, muebles o inmuebles de la institución o de otras personas. El Consejo Directivo formara una Comisión Especial ad-hoc, conformado por dos profesores y el Decano, correspondiente a la carrera de estudio de los infractores, quienes impondrán las sanciones que puede ser hasta amonestación verbal o escrita.

¹³ Estatutos 2002, Sección Quinta, De las faltas de los estudiantes

Serán el resultado de faltas incurridas por uno o varios profesores, investigadores o estudiantes bajo el parámetro de si haber afectado a terceras personas, sea esta quien sea, entre otras:

- 1.1 Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- 1.2 Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- 1.3 Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- 1.4 El comportamiento discriminatorio en el trato de estudiantes por cualquier razón de raza, religión o género
- 1.5 Las agresiones a la persona (física, verbal o bullying)
- 1.6 La inasistencia injustificada a clases y el retraso reiterativo;
- 1.7 El retraso en la entrega de calificaciones, documentos, informes y registros establecidos en el Reglamento y disposiciones de las autoridades universitarias;
- 1.8 La falta injustificada a sesiones, asambleas, juntas, comisiones y mesas electorales y demás actos académicos o administrativos para los que fueron convocados;

2. Sanciones Graves

Serán el resultado de faltas incurridas por uno o varios profesores, investigadores o estudiantes bajo el parámetro de haber afectado de manera grave, a terceras personas, bienes físicos, materiales, muebles o inmuebles de la institución o de otras personas; Entre otras:

- 2.1 Atentados al Derecho Constitucional a la Honra y el buen nombre de las personas, incluyendo el uso de redes sociales.
- 2.2 El hacer comentarios nocivos en contra o referentes a la institución o a sus personeros, dentro o fuera de los predios universitarios.
- 2.3 Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- 2.4 Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- 2.5 Falsa información incurridas en trabajos de clases, presentados siendo producto de copia o plagio
- 2.6 No haber entregado el Trabajo de Terminación de Carrera o de la Tesis, a la Biblioteca de la universidad, para ser elevada al repositorio nacional.
- 2.7 Injuriar, difamar o faltar de palabra o de obra a sus superiores jerárquicos, colaboradores, compañeros de trabajo y demás personas vinculadas con la UNIVERSIDAD;
- 2.8 Realizar reuniones ajenas al trabajo dentro de las dependencias de la UNIVERSIDAD a excepción de las que expresamente fueren autorizadas;
- 2.9 No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro del campo universitario, en materia que compete a la Universidad y sin perjuicio a la jurisdicción de las

autoridades judiciales competentes y la instauración de las causas por delitos o infracciones comunes.

- 2.10 La conducta inmoral que viole las normas del comportamiento público;
- 2.11 El atentado de palabra u obra de acoso sexual contra cualquier miembro de la comunidad de la Universidad
- 2.12 El chantaje bajo cualquier circunstancia, o recibir favores personales, para otorgar una nota, calificación o grado.
- 2.13 La lesión a la dignidad o el prestigio de la Universidad Del Pacífico, sus autoridades, profesores o alumnos.
- 2.14 La negligencia grave en el desempeño de sus funciones;

El Consejo Directivo de Sede designara una Comisión Especial en la que debe participar el Procurador (a) o la Secretario(a) Legal.

3. Sanciones Muy Graves ¹⁴

Serán sancionados con la expulsión inmediata o la destitución de su cargo en el caso de profesores investigadores.

Considérense faltas muy graves, entre otras:

- 3.1 Ser responsable de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o inducir a error para obtener beneficios académicos o económicos de la UPACIFICO o del sistema de educación superior.
- 3.2 Cometer fraude o deshonestidad académica.
- 3.3 Difundir, propiciar o proporcionar información falsa o distorsionada, el hacer comentarios nocivos en contra o referentes a la institución o a sus personeros, dentro o fuera de los predios universitarios haciendo uso de redes sociales para este efecto u otro medio de comunicación masiva, que afecten al prestigio de la UPACIFICO, de sus representantes, así como de sus autoridades y funcionarios, sin que hubiere mediado sentencia judicial.
- 3.4 Divulgar, revelar, o entregar a terceros, bajo cualquier circunstancia o motivo, los datos de estudiantes y profesores, información, metodología, programas, diseños, contenidos académicos, creaciones o innovaciones o cualquier otro documento, información, o sistema de software, que se produjeren en la Universidad, que lleguen a su conocimiento en razón o por ocasión de su trabajo o que hubiere sustraído;
- 3.5 Pedir o recibir gratificaciones para el cumplimiento de sus funciones o para beneficiar a terceros;

¹⁴ LOES 2010 Art 206

- 3.6 Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de las oficinas o instalaciones de la UPACIFICO, o presentarse al trabajo en estado etílico, o bajo la acción de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Lo cual será, además, causa para solicitar de inmediato, el visto bueno ante la autoridad respectiva, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
- 3.7 El robo o hurto de bienes de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad académica
- 3.8 La adulteración o falsificación de documentos universitarios.

Todos los casos en que la Universidad, por sus propios derechos, establezca medidas disciplinarias serán confidenciales.

Las medidas disciplinarias que aplique la UPACIFICO, corren por separado, sin perjuicio al derecho de los reclamantes de recurrir a las acciones legales pertinentes.

Las acciones disciplinarias que tome la Universidad dentro de su ámbito interno, no podrán ser consideradas como base, prueba o testimonio dentro de una causa legal en el sistema judicial y no inhiben ni afectan al derecho del reclamante a las acciones legales.

Art 11.- En el caso de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos¹⁵ el Rector está en la obligación de elevarlo, de inmediato, al conocimiento del Consejo Rector, el cual, dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y las presentes normas.

El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo Rector del avance procesal.

El Consejo Rector está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.

¹⁵ Resolución No. RPC-SO-10-No.041-2012 de 21 de marzo de 2012

ANEXO 1 CÓDIGO DE HONOR ESTUDIANTES

Quito,

Señores
Miembros del Concejo Directivo de la Universidad Del Pacífico
Presente.

Yo, _____ integrante de la
Comunidad universitaria de la Universidad Del Pacífico, prometo firmemente que:

1. Seré un promotor de la responsabilidad, confianza, optimismo, puntualidad, solidaridad, empatía y amistad con los miembros de la Comunidad de la Universidad.
2. Contribuiré activamente con el crecimiento humano y profesional mío y de los miembros de la Comunidad Del Pacífico.
1. Respetare y hare respetar el principio de autoridad y abstendré de hacer comentarios nocivos en contra o referentes a la institución o a sus personeros, dentro o fuera de los predios universitarios.
2. Mantendré honradez y honestidad personal en mis actitudes y no calumniaré, mentiré, copiaré ni me apropiaré de información ajena y asumiré con responsabilidad las sanciones por falta incurridas en productos de copia o plagio.
3. Trabajaré para apoya los principios del Pacto Mundial y por el desarrollo de la paz entre los hombres y los pueblos y no fomentaré ningún tipo de violencia.
4. En todo momento y en todo lugar, mi comportamiento se guiará por los principios de honor y deber.
5. Respetaré los espacios libres de humo.
6. No ingeriré bebidas alcohólicas ni consumiré sustancias estupefacientes ni psicotrópicas dentro de la Institución ni en sus alrededores, porque hacerlo afecta directamente a mi persona y al prestigio de la Universidad como centro de formación académica superior.
7. Colaboraré activamente con el cumplimiento de este Código de Honor llamando directamente la atención a aquella persona que lo infrinja y, si es del caso, comunicaré este mal comportamiento a las autoridades universitarias.
8. Cuidaré las instalaciones físicas, muebles y equipos técnicos de la Sede de la Universidad Del Pacífico como propios.
9. Estoy consciente que en caso de faltar a cualquiera de estos compromisos me someteré a lo que el Consejo Directivo de la Universidad Del Pacífico analice, resuelva y disponga.

Firma del/la estudiante
Nombres y Apellidos:
Ci.

CAPITULO V De Funcionarios, Empleados y Trabajadores

Art.12.- Código Trabajo.- Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo conforme el art 207 de la LOES.

Art. 13.- ingreso administrativo.- La Universidad, mediante procesos internos de selección, contratara a los funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de identificación con el ideario y principios de la Universidad. Sus deberes y derechos constarán en el respectivo contrato, en el Reglamento Interno de Personal, en el Orgánico-Funcional y, demás normas de la UPACIFICO.

Los funcionarios, empleados y trabajadores, en el ejercicio de sus competencias y labores deberán cumplir con las normas del Manual Orgánico-Funcional, los procesos que corresponde a su área y deberán ser evaluados anualmente. ¹⁶

Art 14.- Obligaciones del empleado: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código del Trabajo, el empleado deberá¹⁷:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Universidad y orientar su comportamiento hacia la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales, guardando para ello comportamiento en la filosofía y valores que promueve la Universidad.
- b) Guardar lealtad a la institución en el cumplimiento de sus responsabilidades, y guardar reserva en todos los asuntos que conozca.
- c) Los Directores y Jefes departamentales, deberán responder por el buen clima laboral y de integración normal así como por el rendimiento y disciplina de personal a su cargo.
- d) Compartir los conocimientos y experiencias adquiridos en cursos, seminarios, becas, pasantías, etc. así como los obtenidos durante el ejercicio del puesto (coaching). El funcionario beneficiario de un entrenamiento está obligado a levantar su informe y presentarlo a conocimiento de todos los demás a nivel nacional.
- e) Ejecutar personalmente el trabajo en los términos del contrato con disciplina eficiencia, eficacia y responsabilidad, en la forma tiempo y lugar convenidos;
- f) Proteger y mantener en perfecto estado los activos e inversiones entregadas por la UPACIFICO, para el cumplimiento de sus labores. Dar aviso inmediato a sus superiores jerárquicos cuando dichos bienes sufriere desperfectos o pérdidas. Y propiciar la reparación oportuna, si fuere el caso. El funcionario deberá hacer la denuncia y seguimiento para que Departamento Administrativo- Financiero presente el respectivo reclamo a la aseguradora, hasta la recuperación del valor por el bien afectado.
- g) El trabajador que perdiere o extraviare equipos, instrumentos u otros bienes entregados en su custodia, responderá por el valor de tales bienes a precio de reposición; o cubrirá la diferencia del valor correspondiente en caso de que el bien esté asegurado y la aseguradora haya cubierto el valor aproximado del bien extraviado.

¹⁶ Estatutos 2013, Sección I

¹⁷ Reglamento Interno de los Trabajadores

- h) Abstenerse de usar los bienes, materiales y servicios de la Universidad para su propio peculio o intereses personales.
- i) Trabajar en caso de emergencia, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada ordinaria máxima y aún en los días de descanso obligatorio.
- j) Observar buena conducta durante el trabajo y permanencia en las instalaciones de la UPACIFICO, demostrando siempre respeto, disciplina, cordialidad y discreción;
- k) Asistir con puntualidad al trabajo, dentro del horario establecido y /o dar aviso al Dpto. de RR.HH , en forma inmediata, cuando por causa justa faltare al mismo;
- l) Comunicar a su jefe inmediato los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de la UPACIFICO o de sus compañeros.
- m) Guardar escrupulosamente la información técnica y administrativa referida a los procesos de la UNIVERSIDAD, o aquella que tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;
- n) Observar rigurosamente las medidas de seguridad industrial, así como acatar las medidas de prevención e higiene exigidas por la UNIVERSIDAD;
- o) Someterse a cualquier tiempo a pruebas de competencia y evaluación del desempeño, de acuerdo a las normas vigentes en la UNIVERSIDAD
- p) Procurar la mayor economía para la UNIVERSIDAD en el desempeño de su trabajo y en el uso de materiales suministros proporcionados para el cumplimiento de sus funciones;
- q) No utilizar el tiempo contratado en llamadas telefónicas para asuntos particulares, -permitido solo en casos de emergencia o fuerza mayor-, aunque se tratara de teléfono celular personal o de líneas de propiedad de la Universidad.
- r) Observar los niveles jerárquicos en la formulación de reclamos, solicitudes y sugerencias a que hubiere lugar;
- s) Mantener una correcta presentación personal, así como usar el uniforme completo de acuerdo a las disposiciones correspondientes.
- t) Ser amable y respetuoso en la atención personal y telefónica;
- u) Informar oportunamente a Recursos Humanos sobre cambios en su domicilio, número telefónico, estado civil, estudios, permisos, licencias, etc., Para los efectos legales y administrativos la UPACIFICO, asumirá que la última información proporcionada por el trabajador es correcta y verdadera.
- v) Cumplir las comisiones de servicio dispuestas por la UPACIFICO;
- w) Registrar personalmente las horas de entrada y salida diaria, mediante los mecanismos establecido por la UNIVERSIDAD,
- x) Cumplir con las disposiciones el Reglamento Interno de Trabajo, disposiciones y más Resoluciones emitidas por la UNIVERSIDAD.
- y) Presentar certificado médico luego de haber sido atendido por un facultativo en horas laborables o en su caso de la clínica de un seguro privado de salud. La Universidad se reserva el derecho de aceptarlo dichos certificados, sino fuera conferido por el IESS.

Art. 15. – Del Reglamento de Sanciones del CES.- ¹⁸ Del Reglamento se derivan obligaciones y sanciones tanto para la institución, como para sus autoridades y directivos bajo una figura de responsabilidad compartida de conformidad con el artículo 21 del mismo Reglamento.

¹⁸ Resolución No. RPC-SO-10-No.041-2012 de 21 de marzo de 2012

A fin de disminuir el riesgo jurídico de la institución, se define como parte integrante de estas Normas, el ANEXO 2 “Tabla de Competencias y Calendario de Cumplimiento” mediante la cual se definen las autoridades responsables directas, de las funciones y actividades descritas en el Reglamento del CES, bajo el apremio de que su incumplimiento, en el caso de acarrear una sanción, el funcionario a cargo del informe a ser presentado, será responsable pecuniariamente, por el valor de la sanción impuesta por el CES.

La reiteración de falta a la Tabla de Competencias será motivo suficiente para solicitar el Visto Bueno y dar por terminada la relación laboral.

ANEXO 2

TABLA DE COMPETENCIAS Y CALENDARIO DE CUMPLIMIENTO

INS. EDUCACION SUPERIOR

	INFRACCIONES	RESPONSABLE		FECHA
	LEVES			
1	Violentar cualquiera de los derechos que confiere a los estudiante del artículo 5 de la LOES o a los profesores e investigadores el artículo 6 de la misma Ley; así como los que para unos y otros se deriven de las normas internas de la institución; salvo que en los artículos siguientes se califique la infracción como grave o muy grave;			20-abr
2	No garantizar, en sus instalaciones, condiciones adecuadas para las personas con discapacidad;	SECRETARIO DE PLANIFICACION Y DIRECTOR AMD FINANCIERO Y TALENTO HUMANO		20-abr
3	Destinar las instalaciones institucionales a fines distintos de aquellos propios de las instituciones de educación superior;	JEFATURAS ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS DE SEDE		20-abr
4	No invertir en actividades académicas las utilidades que reciban por los servicios de asesoría, consultoría, otros;	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH		20-abr
5	Destinar los recursos recibidos en concepto de legados o donaciones, para inversiones que no sean aquellas con finalidad académica, a las que se refiere el artículo 31 de la LOES;	CONSEJO RECTOR		20-abr
6	No incorporar en las entidades el uso de programas informáticos de software libre;	DEPARTAMENTO TECNICO		20-abr
7	No remitir sus presupuestos anuales a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de Innovación (SENECYT);	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH		20-abr
8	No publicar en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores;	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH		20-abr
9	No aplicar medidas de acción afirmativa o no instrumentar políticas de cuotas conforme lo manda el artículo 74 de la LOES	COMITÉ DE ADMISIONES Y CURVA ACADEMICA		20-abr
10	No realizar programas o cursos de vinculación con la sociedad;	DIRECTOR DE PROMOCION Y VINCULACION CON LA SOCIEDAD / BIENESTAR UNIVERSITARIO		20-abr
11	No entregar al Consejo de Educación Superior o a la SENECYT el reporte final de los proyectos de investigación o cualquier otra información que esos órganos soliciten conforme a la ley, o que sea exigida por la LOES o su reglamento;	VICERECTOR ACADEMICO/COORDINACION DE INVESTIGACION		20-abr
12	No instrumentar sistemas de seguimiento a los graduados;	COORDINADOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL/DECANOS		20-abr
13	No desarrollar e integrar sistemas interconectados de bibliotecas;	COORDINADORA NACIONAL DE BIBLIOTECA		20-abr
14	No entregar las tesis digitalizadas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior; y	DECANOS y COORDINADORA NACIONAL DE BIBLIOTECA		20-abr
15	No cumplir con la obligación de hacer partícipes a los profesores e investigadores de los beneficios de sus invenciones.	COORDINADOR DE INVESTIGACION Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH		20-abr

GRAVES			
1	La violación de los derechos reconocidos a los estudiantes en el Art 5 letras a,e,f, de la LOES;	DECANOS (a), BIENESTAR ESTUDIANTIL (e,f)	15-abr
2	La violación de los derechos reconocidos a los profesores en el Art. 6 letras a,c,e,f de la LOES;	DECANOS (a), CONSEJO ACADEMICO (c), ASOCIACION DE PROFESORES (e,f)	15-abr
3	No rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, según lo determinado en la LEY;	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
4	No destinar los aportes entregados por instituciones del sector público al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes o a becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel conforme lo manda el artículo 30 de la LOES;	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
5	Realizar actividades económicas, productivas o comerciales sin crear para el efecto una persona jurídica distinta;	SECRETARIA LEGAL	15-abr
6	No respetar la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en las listas para la elección de autoridades académicas o establecer cualquier tipo de limitación que implique discriminación;	CONSEJO Y COMITÉ ELECTORAL	15-abr
7	No utilizar los recursos obtenidos por medio de endeudamiento, para el desarrollo de programas o proyectos de inversión para infraestructura y equipamiento;	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
8	No asignar al menos el 1% de su presupuesto institucional para formación y capacitación de profesores;	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
9	Realizar , cuando la institución de educación superior se financie total o parcialmente con recursos públicos, donaciones a instituciones que no pertenezcan al sector público;	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
10	No cumplir con el mandato de reintegrar, a las mismas funciones académicas que desempeñaban, a las personas que hayan ejercido funciones directivas en la institución una vez concluidos sus periodos, conforme lo manda el artículo 52 de la LOES.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
11	No garantizar la existencia de organizaciones gremiales;	CONSEJO RECTOR	15-abr
12	No respetar el principio de igualdad de oportunidades en el cobro de aranceles;	COMITÉ EJECUTIVO	15-abr
13	No establecer programas de becas o ayudas económicas;	CONSEJO RECTOR	15-abr
14	No respetar el principio de gratuidad;	N/A	15-abr
15	No destinar los excedentes financieros al incremento del patrimonio institucional conforme lo establece el artículo 89 de la LOES;	CONSEJO RECTOR	15-abr
16	Ejecutar programas académicos con universidades extranjeras sin contar con convenios aprobados por el CES;	COOPERACION TECNICA	15-abr
17	Violentar la obligación de claridad y precisión en la difusión y promoción de carreras o programas académicos tal como lo manda el artículo 141 de la LOES, incluyendo el no incorporar en estas acciones la categorización realizada por el CEAACES;	JEFATURA DE PUBLICIDAD Y PROMOCION	15-abr
18	Atentar contra la libertad de cátedra e investigación;	DECANOS FACULTAD	15-abr
19	No realizar la evaluación a los profesores;	VICERECTOR ACADEMICO	15-abr

20	Designar profesores o investigadores sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la LOES;	DECANOS FACULTAD		15-abr
21	No aceptar los títulos de bachiller o equivalentes otorgados en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;	COMITÉ DE ADMISIONES Y CURVA ACADEMICA		15-abr
22	No contar con planes operativos y estratégicos o no evaluarlos; y	SECRETARIA DE PLANIFICACION		15-abr
23	No contar con una estructura orgánica, funcional, académica, administrativa, financiera estatutaria o reglamentaria que concuerde con los principios constitucionales y los mandatos de la LOES	CONSEJO RECTOR		15-abr
24	Las instituciones de educación superior que no asignen en su presupuesto por lo menos el 6% del presupuesto institucional para publicaciones indexadas o becas de postgrado, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido. Para fines de aplicación de este reglamento, esta infracción será considerada como falta grave.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH		15-abr
25	Las instituciones de educación superior particulares que no destinen los excedentes que obtengan del cobro de aranceles a sus estudiantes a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor destinado a fines distintos a los indicados en el presente artículo. Para fines de aplicación de este reglamento, esta infracción será considerada como falta grave.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	CONSULTAR AL CES PATROMINIO VS GASTO CORRIENTE	15-abr
MUY GRAVES				
1	Suspender injustificadamente cursos o carreras o programas académicos;	DECANOS FACULTAD	LOES 210 leer	10-abr
2	Ofertar carreras, programas o extensiones que no cuenten con la aprobación del CES y	JEFATURA DE PUBLICIDAD Y PROMOCION		10-abr
3	Establecer nuevas sedes, crear extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona la sede establecida en el documento legal de creación	CONSEJO RECTOR		10-abr
4	La falta de cumplimiento de los estándares académicos por una o más carreras o programas de una institución de educación superior, constituye una infracción muy grave que se sanciona con la suspensión de entrega de fondos, conforme lo establece el artículo 205 de la LOES.	DECANOS FACULTAD	CEAACES	10-abr

MAXIMAS AUTORIDADES

	INFRACCIONES	RESPONSABLES	FECHA MAXIMA
	LEVES		20-ene
1	Violentar los derechos que confiere a los estudiantes el artículo 5 de la LOES o a los profesores e investigadores el artículo 6 de la misma Ley; salvo que en los artículos siguientes se califique la infracción como grave o muy grave;	COMITÉ DE ADMISIONES: a) Coordinador Nacional de Admisiones; b) Jefatura de la Oficina de Registro; c) Jefatura de Oficina de Admisiones d) Jefatura de Coordinación Académica de Pregrado y Postgrado; e) Coordinación de Bienestar Universitario; f) El representante de los Docentes; g) El Jefe Administrativo-Financiero de sede;	20-ene
2	Autorizar que las instalaciones institucionales se destinen a fines diferentes de aquellos propios de las instituciones de educación superior;	JEFATURAS ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS DE SEDE	20-ene
3	No presentar el informe sobre solicitud de resguardo por parte de la fuerza pública, al que se refiere el artículo 19 de la LOES;	RECTOR INFORMA AL CONSEJO RECTOR :• El Rector Nacional que lo preside y tiene voto dirimente; • El Vicerrector Académico; • El Director Administrativo-Financiero y Talento Humano; • Dos miembros del Consejo de Regentes designados para un periodo de cinco años por el Consejo de Regentes; • Dos miembros de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial • El Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoria;	20-ene
4	Incumplir las obligaciones de informar y rendir cuentas a las que se refieren los artículos 50 y 66 de la LOES.	RECTOR (50)1, 2 SECRETARIO DE PLANIFICACION , DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, JEFATURA DE PROMOCION Y PUBLICIDAD, 66 N/A	20-ene
5	No cumplir con la obligación de convocar a elecciones en el caso previsto por el artículo 68 de la LOES;	CONSEJO RECTOR:• El Rector Nacional que lo preside y tiene voto dirimente; • El Vicerrector Académico; • El Director Administrativo-Financiero y Talento Humano; • Dos miembros del Consejo de Regentes designados para un periodo de cinco años por el Consejo de Regentes; • Dos miembros de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial • El Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoria;	20-ene
6	Aprobar el presupuesto institucional sin incluir una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación; y	CONSEJO RECTOR: • El Rector Nacional que lo preside y tiene voto dirimente; • El Vicerrector Académico; • El Director Administrativo-Financiero y Talento Humano; • Dos miembros del Consejo de Regentes designados para un periodo de cinco años por el Consejo de Regentes; • Dos miembros de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial • El Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoria; , SECRETARIO Y DE PLANIFICACION Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	20-ene
7	Aprobar el presupuesto institucional sin incluir partidas para capacitación de los docentes.	VICERECTORADO ACADEMICO, CONSEJO RECTOR, SECRETARIO Y DE PLANIFICACION Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	20-ene

GRAVES			
1	Violentar los derechos reconocidos a los estudiantes en el art 5 letras a,e,f de la LOES;	DECANOS (a), BIENESTAR ESTUDIANTIL (e,f)	15-abr
2	Violentar los derechos reconocidos a los profesores en el art 6 letras a,c,e,f de la LOES;	DECANOS (a), CONSEJO ACADEMICO (c): 1. Rector Nacional o el Vicerrector Académico, quien asista lo presidirá; 2. Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoría; 3. El Director de Desarrollo de Carrera de Postgrado; 4. El Decano(s) cuya área del conocimiento sea de su competencia; 5. El Secretario de Planificación, Investigación y Desarrollo 6. El Jefe de Desarrollo Curricular, quien actuará como Secretario del Consejo. , ASOCIACION DE PROFESORES (e,f)	15-abr
3	Autorizar que se financien fondos privados de jubilación, con recursos aportados por instituciones del Estado;	CONSEJO RECTOR:• El Rector Nacional que lo preside y tiene voto dirimente; • El Vicerrector Académico; • El Director Administrativo-Financiero y Talento Humano; • Dos miembros del Consejo de Regentes designados para un periodo de cinco años por el Consejo de Regentes; • Dos miembros de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial • El Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoría; Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
4	Adoptar medidas que afecten la libertad de cátedra e investigación;	DECANOS DE FACULTAD	15-abr
5	No velar por la conformación de los organos de cogobierno en los términos establecidos por la Ley;	CONSEJO RECTOR:• El Rector Nacional que lo preside y tiene voto dirimente; • El Vicerrector Académico; • El Director Administrativo-Financiero y Talento Humano; • Dos miembros del Consejo de Regentes designados para un periodo de cinco años por el Consejo de Regentes; • Dos miembros de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial • El Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoría;	15-abr
6	Autorizar el cobro de rubros por la utilización de laboratorios, bibliotecas, servicios informáticos, idiomas y otros bienes o servicios relacionados con la escolaridad;	COMITÉ EJECUTIVO:1. Rector Nacional o el Vicerrector Académico, quien asista lo presidirá; 2. Director Administrativo-Financiero y de Talento Humano 3. Secretario de Planificación, Investigación y Desarrollo 4. Director de la Unidad de Evaluación y Acreditación; y, 5. Los Directores de las Unidades de Gestión. Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y RRHH	15-abr
7	Designar profesores o investigadores sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la LOES;		15-abr
8	No establecer los estímulos académicos y económicos a los que se refiere el artículo 155 de la LOES;	n/a	15-abr
9	No conceder injustificadamente la licencia a la que se refiere el artículo 157 de la LOES, o el periodo sabático, en los casos en que deban ser otorgados.	CONSEJO ACADEMICO:1. Rector Nacional o el Vicerrector Académico, quien asista lo presidirá; 2. Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoría; 3. El Director de Desarrollo de Carrera de Postgrado; 4. El Decano(s) cuya área del conocimiento sea de su competencia; 5. El Secretario de Planificación, Investigación y Desarrollo 6. El Jefe de Desarrollo Curricular, quien actuará como Secretario del Consejo. Y VICERECTORADO ACADEMICO Y CONSEJO DIRECTIVO DE SEDE:1. El Rector o Vicerrector, cuyo domicilio este en la Sede, quien lo presidirá o su delegado; 2. Los Decanos, Directores o Coordinadores de Facultad o Carrera; 3. El profesor titular más antiguo, designado de una tema como principal y dos suplentes; 4. Coordinador de Bienestar Universitario de Campus; 5. Jefe de la Oficina de Admisiones 6. Jefe de la Oficina de Registro; 7. Jefatura Administrativa Financiera; y, 8. Los funcionarios de nivel nacional, con rango de Director o Jefatura Nacional, que tengan su lugar de trabajo en ese campus, deberán participar de las reuniones del Consejo, con derecho a voz y voto.	15-abr

MUY GRAVES			
1	Establecer cualquier tipo de limitación que implique discriminación;	CONSEJO RECTOR Y RECTOR	10-abr
2	Recibir o permitir que los miembros de la comunidad universitaria o politécnica reciban ayudas financieras de partidos o movimientos políticos o permitir que estos últimos financien actividades universitarias o politécnicas; así como realizar o permitir conductas que impliquen la imposición religiosa o político-partidista dentro de la institución contraviniendo a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior; y	CONSEJO RECTOR: <ul style="list-style-type: none"> • El Rector Nacional que lo preside y tiene voto dirimente; • El Vicerrector Académico; • El Director Administrativo-Financiero y Talento Humano; • Dos miembros del Consejo de Regentes designados para un período de cinco años por el Consejo de Regentes; • Dos miembros de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial • El Director de la Unidad Ejecutora de Evaluación, Acreditación y Auditoría; 	10-abr
3	No presentar la denuncia penal a la que se refiere el artículo 206 de la LOES.	RECTOR, PRODURADOR Y SECRETARIA LEGAL	10-abr

CAPITULO V
Del Régimen de Infracciones y Sanciones para los
Funcionarios, Servidores, Servidoras y las y los Trabajadores

Art. 16. Del régimen de sanciones.- En la aplicación de las sanciones, se garantizarán el derecho a la defensa y el debido proceso a quienes fueran objeto de juzgamiento administrativo, se regirán por el Código del Trabajo y por lo establecido en el Reglamento de Sanciones del CES¹⁹ y en el Reglamento Interno de Trabajadores.

Las infracciones o faltas que pudieren cometer las autoridades, profesores, estudiantes y trabajadores universitarios, serán juzgadas y sancionadas de conformidad con lo establecido en la LOES, este Estatuto y los reglamentos respectivos.²⁰

Art. 17.- Las infracciones o faltas que pudieren cometerse serán calificadas de la siguiente manera: leves, graves y muy graves.²¹

1. **Son faltas leves** las que quebranten las reglas de la urbanidad o cultura respecto de superiores, profesores, alumnos o trabajadores, o las que constituyen una descortesía cometida dentro del establecimiento, entre otras:
 - 1.1 Las agresiones a la persona (física, verbal o bullying)
 - 1.2 Tomar de la UNIVERSIDAD, sin permiso de la autoridad competente, equipos (teléfono, fax, computadoras, papelería, utensilios de limpieza, etc.), herramientas útiles de trabajo, materia prima, para su uso personal o de terceros, o usarlos en objetos distintos a los que están destinados
 - 1.3 Realizar o permitir que terceros – extraños de fuera o profesores, estudiantes o trabajadores de dentro de la comunidad de la Universidad-realicen rifas, colectas, ventas o negocios particulares dentro de las dependencias de la UNIVERSIDAD.
 - 1.4 Abandonar el trabajo durante las horas laborables, sin previa autorización y el debido registro en el biométrico institucional;
 - 1.5 Realizar reuniones ajenas al trabajo dentro de las dependencias de la UNIVERSIDAD, a excepción de lo establecido en el numeral 28 del Art. 42 del Código del Trabajo y de las que expresamente fueren autorizadas;
 - 1.6 Retrasar consiente e injustificadamente el cumplimiento de las órdenes impartidas o los trabajos encomendados;
 - 1.7 Simular enfermedades, accidentes, o muertes de allegados, o exagerar su gravedad o presentar documentos falsos para incumplir sus obligaciones laborales; la UNIVERSIDAD se reserva el derecho de verificarlos y solicitar el visto bueno correspondiente.
 - 1.8 Incumplir o no someterse a exámenes instrucciones dispuestos por la UNIVERSIDAD o tratamiento médico, preventivo y curativo o dispuesto por el IESS.

¹⁹ Resolución No. RPC-SO-10-No.041-2012 de 21 de marzo de 2012

²⁰ Estatuto 2002, Art. 47-54 Capítulo XI, De las Infracciones y Sanciones, Sección Primera Consideraciones Generales

²¹ Estatuto 2002, Capítulo XI, De las Infracciones y Sanciones, Sección Primera Consideraciones Generales

- 1.9 Realizar llamadas telefónicas personales al exterior o interior, o aceptar éstas para que sean cobradas a la UNIVERSIDAD; su costo será descontado de inmediato al empleado responsable.
 - 1.10 Utilizar fondos institucionales para agasajos individuales del personal.
2. **Son faltas graves** las que lesionen la disciplina, orden y marcha administrativa y académica del plantel o el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria, el buen nombre de la Universidad o el cumplimiento de los deberes, entre otras
- 2.1 Poner en peligro la integridad física de sus compañeros de trabajo o de las otras personas, así como la seguridad de las oficinas, aulas y lugares de trabajo;
 - 2.2 Portar armas en el lugar de trabajo, y durante la jornada de labores, salvo el personal de guardias con autorización expresa de la UNIVERSIDAD;
 - 2.3 Difundir, propiciar o proporcionar información falsa o distorsionada que afecte al prestigio de la UNIVERSIDAD, de sus representantes, así como de sus compañeros de trabajo;
 - 2.4 Injuriar, difamar o faltar de palabra o de obra a sus superiores jerárquicos, colaboradores, compañeros de trabajo y demás personas vinculadas con la UNIVERSIDAD;
 - 2.5 Lesionar la dignidad o prestigio de la Universidad, autoridades, profesores, funcionarios, compañeros de trabajo o estudiantes de la Universidad;
 - 2.6 Pedir o recibir gratificaciones para el cumplimiento de sus funciones o para beneficiar a terceros;
 - 2.7 Alterar o causar daños de cualquier índole, en forma deliberada, a los bienes de la UNIVERSIDAD: edificios, instalaciones, equipos, instrumentos, muebles, documentos, etc.;
 - 2.8 Alterar, falsificar, obtener dolosamente documentos o proporcionar información falsa o adulterada a la UNIVERSIDAD, para obtener los beneficios que otorga ésta, por sí o a través de terceros;
 - 2.9 Ostentar, alterar o utilizar títulos de cualquier nivel educativo, que legalmente no los posee, en el desempeño de sus funciones o para justificar sus ascensos y promociones;
 - 2.10 Conferir certificados de trabajo o de otra índole, sin estar legalmente autorizado;
 - 2.11 Realizar trabajos personales o de terceros durante su jornada laboral.
 - 2.12 No comunicar a las autoridades la comisión de un hecho ilícito que afecte a la UNIVERSIDAD
 - 2.13 El atentado contra bienes que estén bajo su custodia o la oposición a su utilización y funcionamiento de ellos; y,
3. **Son faltas muy graves** las que afectan la estabilidad de la Institución; las que atentan contra la honra de los superiores, docentes, alumnos o trabajadores y además, las faltas de obra cometidas contra los miembros de la Institución, entre otras:

- 3.1 Divulgar, revelar, o entregar a terceros, bajo ninguna circunstancia o motivo, los datos de estudiantes y profesores, información, metodología, programas, diseños, contenidos académicos, creaciones o innovaciones o documentos que se produjeran en la Universidad que lleguen a su conocimiento en razón o por ocasión de su trabajo;
- 3.2 Permitir o ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de las oficinas o instalaciones de la UNIVERSIDAD, o presentarse al trabajo en estado etílico, o bajo la acción de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Lo cual será causa para solicitar el visto bueno ante la autoridad respectiva.
- 3.3 Permitir o traficar o vender bebidas alcohólicas o drogas, u otros productos, dentro de los predios e instalaciones de la UNIVERSIDAD o en sus alrededores.
- 3.4 Divulgar, revelar, o entregar a terceros, bajo cualquier circunstancia o motivo, los datos de estudiantes y profesores, información, metodología, programas, diseños, contenidos académicos, creaciones o innovaciones o cualquier otro documento, información, o sistema de software, que se produjeran en la Universidad, que lleguen a su conocimiento en razón o por ocasión de su trabajo o que los hubiere sustraído;
- 3.5 Pedir o recibir gratificaciones para el cumplimiento de sus funciones o para beneficiar a terceros;

Art. 18.- Las sanciones por las infracciones, según corresponda, serán las siguientes: ²²

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión de funciones sin sueldo;
- d) Suspensión de actividades universitarias;
- e) Destitución del cargo o pérdida de representación;
- f) Aplazamiento de exámenes;
- g) Pérdida del curso lectivo; y,
- h) Expulsión

Art. 19.- Los delitos comunes cometidos en los predios universitarios, serán denunciados a la brevedad posible a los jueces competentes, por la autoridad universitaria que primero tenga noticia de ellos para su debido esclarecimiento y sanción.

Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y la ejecución de las providencias expedidas por los jueces competentes. ²³

²² Estatutos 2002, Sección Sexta, De las Sanciones

²³ Estatutos 2002, Sección Séptima, De los Delitos Comunes

Art. 20.- La intervención de las autoridades judiciales o policiales, se hará conforme a la LOES y sin perjuicio de la sanción aplicable que mereciere por el quebrantamiento de la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Cuando en tales delitos estuvieren comprometidos miembros de la comunidad universitaria, a más de la sanción que merecieren por el delito cometido, serán sancionados administrativamente.²⁴

Art. 21.- Son competentes para imponer sanciones:²⁵

- a) El Consejo Rector, en única instancia por las faltas muy graves con apelación al CES conforme la LOES.
- b) El Consejo Directivo para faltas graves de estudiantes y profesores
- c) El Comité Ejecutivos para faltas de empleados y trabajadores
- d) El Decano en primera instancia y el Consejo – Directivo en segunda y última, a los profesores y alumnos, si la falta es leve,
- e) El Consejo Directivo en primera instancia y el Rector en segunda y última si la falta es grave;
- f) El Decano o Director de unidad en una sola instancia, a los trabajadores de su departamento, en caso de amonestación verbal o escrita; y,
- g) El Rector, en el caso de multas que no superen el 10% del sueldo.

Art. 58.- Las normas y procedimientos y plazos, para las faltas graves y muy graves son las mismas señalados para los estudiantes, profesores e investigadores

Para el caso de funcionarios y trabajadores, se exceptúan:

- a) Los casos en que la sanción consista en amonestación verbal, escrita o multa;
- b) Los casos de infracción flagrante en los que se considera suficiente el informe escrito de una autoridad;
- c) Las faltas cometidas en actos oficiales y públicos en cuyo caso la autoridad que preside el acto, las sancionará inmediatamente; y
- d) Las faltas que convulsionen la actividad general de una Unidad Académica. En este caso, serán juzgadas por el Consejo Directivo de la Sede, en una y definitiva instancia.

Art. 59.- Todo expediente estará concluido en el término de 20 días y la resolución se expedirá en el término de los diez días siguientes. Ambos términos son perentorios.²⁶

El expediente será instruido por el Procurador o el Secretario Legal de la Universidad.

²⁴ Estatutos 2002, Sección Séptima, De los Delitos Comunes

²⁵ Estatutos 2002, Sección Octava, De la Competencia

²⁶ Estatutos 2002, Sección Novena, Del Procedimiento